



CRISTIAN ANTONIO HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **073** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 12 FEB 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008; los cargos de las cédulas de notificaciones de fechas 2 y 16 de diciembre de 2015; el Informe Técnico N° 351-2014-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 13 de marzo de 2014; el Informe Técnico Legal N° 036-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 2 de febrero de 2016, y.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de setiembre del año 1993, se celebró un Contrato de Adjudicación entre el Estado con **NORA MARTHA OBREGON EGOAVIL y EVER QUEZADA MEDOZA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030063**, estableciéndose en la Cláusula Sexta que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, obra en autos el título archivado N° 24717 del 27 de octubre de 2011, donde se verificó que con Resolución N° 9 del 04 de agosto de 2011, expedida por el Juzgado de paz letrado de la Molina y Cieneguilla, se ordenó trabar embargo en forma de inscripción sobre los derechos y acciones que sobre este inmueble sean de propiedad de **NORA MARTHA OBREGON EGOAVIL**, en los autos seguidos por **HUGO ALEJANDRO BENAVIDES VERGARA** sobre obligación de dar suma de dinero; el cual versa inscrito en el **Asiento 00003** de la **Partida Electrónica N° P01030063** de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, esta Jefatura notificó la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de octubre de 2008**, que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato a los adjudicatarios **NORA MARTHA OBREGON EGOAVIL** y **EVER QUEZADA MEDOZA (según copia literal)** o **EVER QUEZADA MEDOZA (según DNI)** tratándose en ambos casos de la misma persona, y al administrado **HUGO ALEJANDRO BENAVIDES VERGARA** (por tener legítimo interés en el presente procedimiento), conforme consta en los cargos de notificaciones de fechas **2 y 16 de diciembre de 2015**, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo que de la revisión en el Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao, se verificó que los adjudicatarios del predio sub materia, no presentaron sus medios probatorios dentro ni fuera del plazo de ley; por lo que se tiene por no desvirtuadas las imputaciones contenidas en la resolución de inicio de procedimiento especial de resolución de contrato de adjudicación de predio, contenido en la citada Resolución Jefatural, así mismo también se verificó que el administrado **HUGO ALEJANDRO BENAVIDES VERGARA**, tampoco presentó los descargos correspondientes;

Que, según Informe Técnico – Legal de vistos; con fecha **12 de marzo de 2014**, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana B, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la señora **CARMEN ROSA NARCISO URQUIZO**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación precaria; quedando demostrado que los adjudicatarios **NORA MARTHA OBREGON EGOAVIL** y **EVER QUEZADA MEDOZA (según copia literal)** o **EVER QUEZADA MEDOZA (según DNI)**, incurrieron en causal de resolución contractual señalado en el numeral 4), de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993; (la cual se condice con el inciso e), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, concluyendo fehacientemente; que la adjudicataria, no ha fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio. Que la mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada, resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993;

En virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con **NORA MARTHA OBREGON EGOAVIL** y **EVER QUEZADA MEDOZA (según copia literal)** o **EVER QUEZADA MEDOZA (según DNI)**, tratándose en ambos casos de la misma persona, respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 22, Grupo Residencial 3, Barrio XV, Sector G**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01030063**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de Resolución Contractual contenida en el numeral 4), de la cláusula sexta del mencionado contrato.



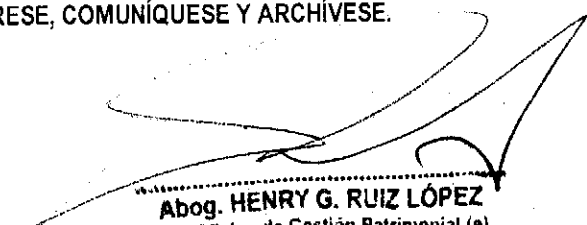


RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **073** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

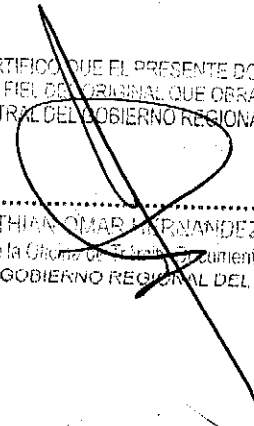
**ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER** en los efectos de la Resolución del Contrato de Adjudicación, en el Artículo Primero de la presente, la inscripción de embargo otorgada a favor de **HUGO ALEJANDRO BENAVIDES VERGARA**, la cual versa en el **Asiento 00003**, de la **Partida Registral N° P01030063**, conforme a los considerandos de la presente

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados intervinientes en este procedimiento, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
.....  
**Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
.....  
**CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ**  
Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

